

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: CC. DIPUTADOS LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA, HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, KARINA MARLEN BARRÓN PERALES Y TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y AL ARTÍCULO 145 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO A QUE SERÁN RESPONSABLES DE MANERA SUBSIDIARIA, LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE EN EL PROCESO ELECTORAL INMEDIATO ANTERIOR HAYAN POSTULADO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE DECLAREN CULPABLES POR COMETER CUALQUIER DELITO DE LOS DESCRITOS EN EL CAPÍTULO SÉPTIMO DE ESTE CÓDIGO.

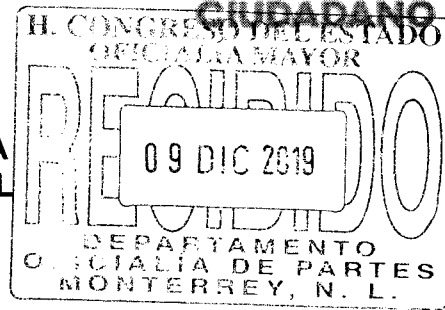
INICIADO EN SESIÓN: 10 de diciembre del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública y Anticorrupción

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

**C. DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E. –**



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 63, fracciones XLI (cuadragésima primera), LIV (quincuagésima cuarta) y LVII (quincuagésima séptima), 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y sus correlativos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León; acude a presentar **LA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 4, 79, 116 Y 225 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 145 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LO ANTERIOR, CON BASE EN LA SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. Contexto.-

El fenómeno de la corrupción ocupa hoy en día el segundo lugar de las preocupaciones que aqueja a la sociedad neolonesa justo por detrás de la inseguridad y la delincuencia, siendo nuestro deber atender esta preocupación de la ciudadanía. Lamentablemente, el problema de la corrupción, lejos de acabarse, ha ido en aumento en todos los niveles de gobierno, motivando una profunda desconfianza y desprestigio sobre el funcionamiento de las instituciones, tan es así que se señala en el Barómetro de la Corrupción de América Latina y el Caribe 2019 elaborado por Transparencia Internacional que el 44% de las y los encuestados consideraron que la corrupción en México había aumentado durante el último año.

Así mismo, en la última Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental realizada (2017) se muestra que en el Estado de Nuevo León el 89.8% de la población percibió que la corrupción es una práctica muy frecuente, por lo que sin duda el problema continúa agravándose y es necesario trabajar en la regulación para atenderse.

De acuerdo con el informe elaborado por la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, adscrita a la Fiscalía General de la República, entre enero y julio del 2019, se registraron 95 carpetas de investigación, en las que se tienen como imputados a candidatos, dirigentes y/o militantes de partidos políticos, así como

alrededor de 258 expedientes determinados por el Ministerio Público de la Federación por la probable comisión de delitos electorales.

Por otro lado, la Fiscalía Especializada indicó que Nuevo León encabeza la lista de mayor incidencia en delitos electorales del país, con 260 denuncias (2018), recibiendo reportes relacionados con la coacción, obstrucción del ejercicio electoral y compra de votos.

Conforme lo anterior, la Dra. María Marván Laborde, ex-Consejera del Instituto Federal Electoral (IFE) e investigadora de la UNAM, ha manifestado en el pasado que *"hay que tener claridad sobre lo que le toca a las autoridades electorales y lo que toca a los partidos. (...) Los problemas de integridad son principalmente de partidos políticos. En México no tenemos partidos comprometidos con la democracia ni con las reglas. Hemos cambiado las reglas desde 1977 y los partidos siempre han encontrado la manera de darles la vuelta."* Por otra parte, en el marco del pasado Proceso Electoral Federal 2017-2018, el Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Presidente del Instituto Nacional Electoral (INE), manifestó que *"los partidos políticos no están siendo suficientemente sensibles del daño que la corrupción y la impunidad, así como los ataques sistemáticos a las autoridades electorales están provocando en la recreación de la democracia como el principal mecanismo civilizatorio de las sociedades modernas."*¹

Sin embargo, incluso y cuando los partidos políticos están profundamente enraizados en las redes de corrupción sistémica, éstos son en definitiva necesarios para la democracia representativa, tan necesarios como su radical renovación, ya que en el mundo actual no es posible tener una democracia directa, sin intermediarios, como la hubo en su momento en la Edad Antigua. Como escribió el Dr. Agustín Basave Fernández del Valle, filósofo del Derecho y profesor universitario: *"prescindir de los partidos políticos en los grandes Estados contemporáneos equivale a prescindir de la representación (...). Vivimos en un mundo quebrado, fraccionado, partido (...), no es para maravillarse que existan partidos si antes tomamos en cuenta que el mundo está partido."*²

Es por ello, que la responsabilidad subsidiaria de los partidos políticos en la vida nacional y en el desarrollo del país, es necesaria y debiera estar ejercida en caso de que el servidor público directamente responsable no tenga bienes o los que tengan nos sean suficientes, así como cuando no cumpla con la responsabilidad administrativa o se rehusó a su cumplimiento.

¹ <https://www.huffingtonpost.com.mx/2017/08/15/corrupcion-de-partidos-y-simulacion-los-problemas-que-enfrentar-a-23077630/>

² Basave Fernández del Valle, Agustín. *Partidos políticos y sistemas electorales*. México, 1982.

2. Propuesta.-

Mencionado lo anterior y tomando en consideración que los partidos políticos son imprescindibles para nuestra democracia representativa, pero que actualmente están inmiscuidos en redes de corrupción profundas, es que se propone en esta Iniciativa hacerlos subsidiariamente responsables de las responsabilidades administrativas que por hechos de corrupción se les finquen a los servidores públicos que hayan emanado de ellos; es decir, que si a un servidor público (por elección popular) le es fincada una responsabilidad administrativa por hechos de corrupción, el partido político que lo haya postulado será obligado subsidiario en esa responsabilidad fincada.

Los partidos políticos tienen la obligación para con la ciudadanía de postular los mejores perfiles como candidatos a los puestos de elección popular, no a los allegados y cómplices de sus dirigentes.

Con la presente propuesta, se incentivaría a que los partidos políticos postulen a los mejores cuadros en los Procesos Electorales, en lugar de seguir postulando a sus incondicionales, que generalmente son políticos que incumplen con lo establecido en la Ley.

Para concretar esta propuesta, y en alcance a la Iniciativa de Reforma del artículo 115 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, para incluir la posibilidad de que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, regule en materia de obligados subsidiarios de los servidores públicos (en este caso, a los partidos políticos).

Debe modificarse la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, misma que al efecto dispone, en este rubro, lo siguiente:

Artículo 4. Son sujetos de esta Ley:

I. Los Servidores Públicos del Estado de Nuevo León pertenecientes a los entes públicos;

II. Aquellas personas que habiendo fungido como Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, se ubiquen en los supuestos a que se refiere la presente Ley; y

III. Los particulares vinculados con faltas administrativas graves o hechos de corrupción y los que se encuentren en situación especial conforme al Capítulo IV del Título Tercero de la presente Ley.

Artículo 79.- En el caso de que la falta administrativa grave o hecho de corrupción cometida por el servidor público le genere beneficios económicos, a sí mismo o a cualquiera de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, se le impondrá sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos. En ningún caso la sanción económica que se imponga podrá ser menor o igual al monto de los beneficios económicos obtenidos. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior.

El Tribunal determinará el pago de una reparación del daño cuando la falta administrativa grave o hecho de corrupción a que se refiere el párrafo anterior provocó daños y perjuicios a la Hacienda Pública estatal o municipal, o al patrimonio de los entes públicos. En dichos casos, el servidor público estará obligado a reparar la totalidad de los daños y perjuicios causados y las personas que, en su caso, también hayan obtenido un beneficio indebido, serán solidariamente responsables.

Artículo 116. Artículo 116. Son partes en el procedimiento de responsabilidad administrativa:

- I. La Autoridad investigadora;
- II. El servidor público señalado como presunto responsable de la Falta administrativa grave o no grave;
- III. El particular, sea persona física o moral, señalado como presunto responsable en la comisión de Faltas de particulares, y
- IV. Los terceros, que son todos aquellos a quienes pueda afectar la resolución que se dicte en el procedimiento de responsabilidad administrativa, incluido el denunciante.

Artículo 225. Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la plena responsabilidad de un servidor público por faltas administrativas graves o hechos de corrupción, el Tribunal, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutive de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

- I. Cuando el servidor público haya sido suspendido, destituido o inhabilitado, se dará vista a su superior jerárquico, Contraloría u Órgano de control interno correspondiente, a efecto de que se registre las constancias de sanciones o de inhabilitación en el sistema estatal de información y en el sistema nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional que menciona el artículo 27 de la presente Ley;

- II. *Cuando se haya impuesto una reparación del daño y/o sanción económica al responsable, se dará vista a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado o Tesorería Municipal correspondiente.*

En el oficio respectivo, el Tribunal prevendrá a las autoridades señaladas para que informen, dentro del término de diez días hábiles, sobre el cumplimiento que den a la sentencia en los casos a que se refiere la fracción I de este artículo.

En el caso de la fracción II, la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado o Tesorería Municipal correspondiente, informará al Tribunal una vez que se haya cubierto la reparación del daño y la sanción económica que corresponda.

En este sentido, la reforma contempla modificar los artículos citados para armonizarlos e incluir la responsabilidad subsidiaria de los partidos políticos para fines de la reparación de los daños y perjuicios en el sentido expresado en el apartado.

Del mismo modo, es procedente reformar el Código Penal para el Estado de Nuevo León, para fines de homologarlo a su vez con la responsabilidad subsidiaria de los partidos políticos, ya que actualmente el artículo 145 del citado ordenamiento establece quiénes están obligados a reparar los daños y perjuicios, como responsabilidad civil, derivados de la responsabilidad penal, sin mencionar a los partidos políticos.

Artículo 145.- *Están obligados a reparar los daños y perjuicios, como responsabilidad civil, en la forma y términos que fije el código de procedimientos penales:*

I.- Quienes ejerzan la patria potestad, los tutores en ejercicio y los que tengan la guarda o custodia legal de los incapacitados, en los términos del código civil del estado;

II.- Los patrones, empresas, negociaciones, personas morales, talleres, por los delitos cometidos por sus funcionarios, empleados, obreros, encargados, representantes, apoderados, con los medios que se les proporcionen o en beneficio o representación de los primeros, o con ocasión de las actividades o funciones que les fueren encomendadas;

III.- La federación, el estado y los municipios, por los delitos cometidos por sus servidores públicos en el ejercicio de sus cargos; y

IV.- Todas las personas físicas, o las morales a las que el código civil, este código o cualquier otra disposición jurídica, les confiera responsabilidad por actos de terceros.

Por lo tanto, se propone mediante la presente iniciativa que los partidos políticos sean subsidiariamente responsables de las faltas administrativas graves o hechos de corrupción cometidas por los servidores públicos que hayan sido postulados en el Proceso Electoral inmediato anterior por ellos, así como sean sujetos de responsabilidad civil por los delitos cometidos por dichos servidores públicos. La finalidad es incentivar que los partidos políticos postulen a sus mejores cuadros en los Procesos Electorales.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. - Se modifica las fracciones **II y III** del artículo **4**, la fracción **IV** del artículo **116**, se adiciona una fracción **IV** al artículo **4**, un párrafo al artículo **79** y un último párrafo al artículo **225**, todos ellos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

“Artículo 4. Son sujetos de esta Ley:

I.- (...)

II. Aquellas personas que, habiendo fungido como Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, se ubiquen en los supuestos a que se refiere la presente Ley;

III. Los particulares vinculados con faltas administrativas graves o hechos de corrupción y los que se encuentren en situación especial conforme al Capítulo IV del Título Tercero de la presente Ley; y

IV. Los partidos políticos en forma subsidiaria a los Servidores Públicos que se hayan postulado en el Proceso Electoral inmediato anterior, cuando se trate de Servidores Públicos que ejerzan un cargo de elección popular y se ubiquen en los supuestos del Título Tercero, Capítulo II, a que se refiere la presente Ley.”

"Artículo 79. (...)

(...)

Así mismo, son subsidiariamente responsables de los daños y perjuicios causados, los partidos políticos que hayan postulado en el Proceso Electoral inmediato anterior a los Servidores Públicos que hayan cometido faltas administrativas graves o hechos de corrupción y que ejerzan un cargo de elección popular"

"Artículo 116. Son partes en el procedimiento de responsabilidad administrativa:

I a III.- (...)

IV. Los terceros, que son todos aquellos a quienes pueda afectar la resolución que se dicte en el procedimiento de responsabilidad administrativa, incluido el denunciante y los partidos políticos en los casos previstos en el Título Tercero, Capítulo II de la presente Ley.

"Artículo 225. (...)

I a II.- ...

(...)

(...)

Las obligaciones económicas que los partidos políticos llegasen a cubrir de manera subsidiaria conforme a lo dispuesto en esta Ley, deberán hacerse con cargo al financiamiento público anual que le corresponda de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y las demás leyes federales o locales aplicables a esta disposición.

SEGUNDO. - Se modifica el artículo **145** las fracciones **III** y **IV**, y se adiciona una fracción **V** del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

“Artículo 145.- Están obligados a reparar los daños y perjuicios, como responsabilidad civil, en la forma y términos que fije el código de procedimientos penales:

I a II.- (...)

III.- La federación, el estado y los municipios, por los delitos cometidos por sus servidores públicos en el ejercicio de sus cargos;

IV.- Todas las personas físicas, o las morales a las que el Código Civil, este Código o cualquier otra disposición jurídica, les confiera responsabilidad por actos de terceros; y

V. Serán responsables de manera subsidiaria, los partidos políticos que en el Proceso Electoral inmediato anterior hayan postulado a los servidores públicos que se declaren culpables por cometer cualquier delito de los descritos en el Título Séptimo de este Código.”

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

Monterrey, Nuevo León a 09 de diciembre de 2019.

Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano

DIP. LUIS DONALDO COLOSIO
RIOJAS

DIP. ARTURO BONIFACIO DE LA
GARZA GARZA

DIP. HORACIO JONATÁN TIJERINA

DIP. MARIELA SALDÍVAR
VILLALOBOS

DIP. KARINA MARLEN BARRON
GARZA PERALES

DIP. TABITA ORTIZ HERNANDEZ

